ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN
C/ Marina Española nº 21 - 1º B
51001 - CEUTA
Tlfno/Fax 956510385
NIF G11959251

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "SÍNDROME DE DOWN DE CEUTA"

ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN
C/ Marina Española nº 21 - 1º B
51001 - CEUTA
Tlfno/Fax 956510385
NIF G11959251

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "SÍNDROME DE DOWN DE CEUTA"

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA.
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.
ARTÍCULO 3. DOMICILIO.
ARTÍCULO 4. DURACIÓN.
ARTÍCULO 5. FINES Y ACTIVIDADES.
ARTÍCULO 6. MEDIOS.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

ARTÍCULO 7. ASOCIADOS.
ARTÍCULO 8. CLASES DE SOCIOS.
ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS SOCIOS.
ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS SOCIOS.
ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE SOCIOS.
ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 13. ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.
ARTÍCULO 14. CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.
ARTÍCULO 15. PARTICIPACIÓN.
ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
ARTÍCULO 17. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.
ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE ACUERDOS DE LA ASMBLEA GENERAL.
ARTÍCULO 20. COMPOSICIÓN Y CARÁCTER DE LA JUNTA DIRECTIVA.
ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
ARTÍCULO 23. RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA.
ARTÍCULO 24. FACULTADES DEL PRESIDENTE.
ARTÍCULO 25. SUPLENCIA DEL PRESIDENTE.
ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL SECRETARIO.
ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL TESORERO.
ARTÍCULO 28. SERVICIOS TÉCNICOS.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

ARTÍCULO 29. RECURSOS ECONÓMICOS.
ARTÍCULO 30. EJERCICIO ECONÓMICO Y PATRIMONIO.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES.

ARTÍCULO 31.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 32. DISOLUCIÓN.
ARTÍCULO 33. LIQUIDACIÓN.
ARTÍCULO 34. DESTINO DEL PATRIMONIO.

DISPOSICIÓN FINAL.

ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN
C/ Marina Española nº 21 - 1º B
51001 - CEUTA
Tlfno/Fax 956510385
NIF G11959251

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "SÍNDROME DE DOWN DE CEUTA"

Capítulo I: Disposiciones Generales.-

Artículo 1. Denominación y personalidad jurídica.-

1.- La Asociación que se rige por los presentes Estatutos se denomina "ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE CEUTA". Se constituyó el día 25 de febrero de 1995, y dispone de C.I.F. G11959251.

2.- La Asociación, constituida sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, y goza de plena capacidad de obrar, para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos, la Ley Orgánica 1/2002, el Código Civil y el resto de las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.-

3.- La presente modificación estatutaria responde, por un lado, a la necesidad de adaptar los Estatutos a la realidad actual de la entidad, dotándola de un instrumento adecuado que le permita el desarrollo de las actividades que le son propias; y por otro, a la obligación de adaptar los Estatutos impuesta por la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.-

Artículo 2. Ámbito de Actuación.-

Su ámbito de actuación será la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

Artículo 3.- Domicilio.-

El domicilio social de la Asociación radica en Avenida de la Marina Española, 21, 1ºB en la ciudad de Ceuta.-

La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio social dentro de la ciudad de Ceuta.-

Artículo 4.- Duración.-

La duración de esta Asociación es indefinida, salvo causa legal o Estatutaria de disolución.-

Artículo 5.- Fines y actividades.-

Esta Asociación tendrá como fin general mejorar la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down, potenciando el pleno desarrollo de sus capacidades individuales, y para ello se señalan como objetivos a conseguir, mediante la realización de las actividades correspondientes, los siguientes:

a) Orientar y apoyar a la familia en las primeras experiencias con un niño que tiene el síndrome de Down.

b) Formar e informar a los padres mediante cursos, coloquios, etc... facilitándoles, los medios humanos y técnicos disponibles.

c) Velar por los derechos de estas personas en el mundo social y laboral.

d) Estimular al máximo el desarrollo y posibilidades de integración de estas personas.

e) Integración escolar acorde con sus necesidades individuales.

f) Su integración profesional y laboral.

g) Impulsar las relaciones humanas entre estas personas y el resto de la sociedad.

h) Promover las acciones que conduzcan a una adecuada formación humana, laboral y social de estas personas acorde con las necesidades reales de la sociedad actual.

i) Colaborar con los Organismos oficiales en el desarrollo de las leyes que les afecten.

En resumen, velar para que se consiga para estas personas el cumplimiento escrupuloso de la declaración que la Constitución Española contiene en su capitulo III, artículo 49, sobre "tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales, y psíquicos, para el disfrute de los derechos que esta Norma Superior otorga a todos los ciudadanos".-

Artículo 6.- Medios.-

La Asociación podrá utilizar cualquier medio lícito para la realización de los fines y actividades que le son propios, previstos en el artículo anterior.-

ASOCIACION SINDROME DE DOWN • CEUTA •

Capítulo II. De los socios, derechos y deberes, procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio

Artículo 7.- Asociados.-

La asociación tiene carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma cuantas personas físicas lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.- También podrán ser asociados las personas jurídicas legalmente constituidas, sean públicas o privadas, con los mismos requisitos previstos en el párrafo anterior.-

Artículo 8.- Clases de socios.-

1.- Existirán tres clases de asociados: socios de número, socios colaboradores y socios de honor.

a) Podrán ser socios numerarios, el padre, la madre o el tutor/a o persona, física o jurídica, que ejerzan la patria potestad o tutela, en su caso, de la persona con Síndrome de Down, previa solicitud de admisión. Si se trata de una persona jurídica, deberádesignar a la persona física que ostentará la representación en los órganos de la asociación.-

b) Serán admitidos como socios colaboradores aquellas personas tanto físicas como jurídicas que designe la Junta Directiva por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales. En el caso de que se trate de personas jurídicas, se estará a lo previsto en el párrafo anterior en cuanto a representación.-

c) Tendrán la consideración de Socios de Honor las personas físicas en las que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.-

2.- Para adquirir la condición de socio numerario o colaborador será precisa la solicitud de admisión a la Junta Directiva.

Artículo 9.- Derechos de los Socios.-

a) Todos los socios tienen derecho a asistir a la Asamblea General y participar en la vida de la Asociación.
b) Todos tienen, igualmente, derecho a la información sobre los estados de cuentas, sobre las actividades realizadas por los órganos de la asociación, así como a presentar a la Junta Directiva las iniciativas que crean oportunas.
c) Asimismo, todos los socios tienen derecho a usar los servicios de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y disposiciones reglamentarias que los desarrollen.
d) Los miembros de la Asociación, con exclusión de los socios colaboradores y de honor, pueden ser electores y elegibles para desempeñar cargos en la Junta Directiva, en la forma regulada en estos Estatutos.
e) El derecho a impugnar acuerdos sociales que estimen contrarios al Ordenamiento Jurídico o a los presentes Estatutos.

f) El derecho a ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
g) Derecho a ser informados de la composición de los órganos de la asociación.
h) Derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier momento que lo deseen.-

Artículo 10. Deberes de los Socios.-

1.- Los Socios Numerarios y los Colaboradores tienen las siguientes obligaciones:

a) Aceptar las decisiones que se adopten en las Asamblea Generales.
b) Desempeñar diligentemente las acciones correspondientes a los cargos para los que fuesen elegidos y las tareas encomendadas. Sólo podrán ostentar cargos directivos los socios numerarios.
c) Cumplir y respetar cuanto se dispone en los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, dentro de su competencia.
d) Satisfacer puntualmente, tanto la cuota inicial, como las cuotas ordinarias y extraordinarias en la cuantía y plazos fijados por la Asamblea General.

2.- Los socios de honor tendrán las obligaciones anteriores, salvo las recogidas en los apartados b) y d).

Artículo 11. Procedimiento de admisión de socios.-

1.- La condición de Socio Numerario se adquiere por acuerdo de admisión emitido por la Junta Directiva, previa solicitud del interesado, que reúna los requisitos establecidos en el artículo 8.a) de los presentes Estatutos.-
2.- La condición de Socio Colaborador se adquiere, igualmente, por acuerdo de admisión tomado por la Junta Directiva, previa solicitud del interesado que reúna los requisitos establecidos en el artículo 8.b) de los presentes Estatutos.-
3.- La condición de Socio de Honor se adquiere por acuerdo de la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, conforme a lo prevenido en el artículo 8.c) de los presentes Estatutos.-

Artículo 12. Pérdida de la condición de Socio.-

1.- Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de socio se pierde por alguna de las causas siguientes:

a) Baja voluntaria manifestada por escrito al Presidente de la Asociación.
b) Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta directiva. Se entiende que hay reiteración cuando se incumplan dos o más acuerdos en un período de un año.-
c) Por la realización de actuaciones que vayan en contra de lo dispuesto en estos Estatutos o perjudiquen claramente los intereses de la Asociación.
d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones que les corresponden conforme al artículo 10 de los presentes Estatutos.

2.- Ante el conocimiento del incumplimiento de una obligación prevista en el artículo 10, cometido por un socio, la Junta Directiva designará a uno de sus miembros que,

constituido en Instructor, acordará la apertura de un expediente disciplinario a fin de averiguar la posible comisión de una infracción y, previa comprobación de los hechos, remitirá un escrito al interesado informándole de la infracción cuya comisión se le imputa, y otorgándole un plazo de quince días a fin de que pueda presentar, por escrito, las alegaciones que estime oportunas, así como proponer las pruebas que estime convenientes en defensa de sus derechos. En todo caso, la denegación de las pruebas propuestas debe ser motivada.-

3.- Transcurrido el plazo, y presentadas o no las alegaciones, y practicada en su caso la prueba propuesta, la Junta Directiva adoptará, por mayoría simple, la decisión que proceda, que deberá ser motivada. En el supuesto de que se acuerde la expulsión, ésta surtirá efectos desde la fecha de adopción del acuerdo correspondiente por parte de la Junta Directiva, y conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de asociado. El socio expulsado tendrá, no obstante, derecho a recurrir la resolución de expulsión ante la primera Asamblea General que se celebre, si bien este recurso no producirá efectos suspensivos. Caso de ser estimado el recurso por la Asamblea, el socio podrá reingresar en la asociación, pero perdiendo la antigüedad y los derechos a ella inherentes.-

Capítulo III. De los Órganos de Gobierno y de Representación.-

Artículo 13. Enumeración de los órganos sociales.-

La Asociación se rige por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los siguientes Órganos de Gobierno y representación: Asamblea General y Junta Directiva.-

Artículo 14. Carácter y composición de la Asamblea General.-

La Asamblea General de Socios es el máximo órgano de gobierno y decisión de la Asociación. Está integrada por la totalidad de los socios de la Asociación. Si bien sólo podrán ejercer el derecho de voto en la Asamblea los numerarios. La Asamblea puede ser convocada con carácter ordinario y extraordinario.-

Artículo 15. Participación.-

Cada socio numerario de la Asociación tiene un voto. El ejercicio del derecho a voto en la Asamblea se realizará personalmente o mediante representante, debidamente acreditado. La representación deberá conferirse por escrito y ser individual para cada Asamblea. Sólo podrá delegarse en otro socio numerario.-

Artículo 16. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.-

1.- Serán de competencia de la Asamblea General Ordinaria las siguientes materias:

a) Examen y aprobación de las cuentas y balances económicos del ejercicio.
b) Examen y aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

c) Aprobación de los planes de actuación presentados por la Junta Directiva.
d) Aprobación de los reglamentos y normas de régimen interno propuestas por la Junta directiva.
e) La fijación de cuotas. El importe de las cuotas extraordinarias también podrá acordarse en Asamblea Extraordinaria.-
f) Designar dos interventores.-
g) Aprobar la incorporación de los socios de Honor
h) Resolver el recurso contra la expulsión de un asociado.-

2.- Las materias previstas en los apartados g) y h) también podrán ser ejercidas en Asamblea Extraordinaria, previa su inclusión en el Orden del Día de la reunión.-

Artículo 17. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.-

a) La disposición y enajenación de bienes de la Asociación.
b) El nombramiento de los miembros de la Junta directiva, Administradores y representantes.
c) Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
d) Adopción de acuerdos referentes a la constitución de una Federación o para integrarse en una ya constituida.
e) La modificación de los Estatutos de la Asociación.
f) Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 18. Convocatoria de la Asamblea General.-

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre, y será convocada por el Presidente de la Asociación con quince días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado, se dirigirá al domicilio que conste en el libro registro de socios, y en ella se reflejará el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración. La comunicación se celebrará por cualquier medio que asegure su recepción, incluso fax. En el orden del día deberán ser incluidos los asuntos propuestos por un número de asociados que represente, al menos, al 10% de los mismos.

2.- La citación contemplará una primera y segunda convocatorias con, al menos, treinta minutos de separación entre ambas. Para la celebración de la primera convocatoria, se precisará la asistencia mínima de la mitad mas uno de los miembros de la Asociación. La segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de socios asistentes.

3.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará por el Presidente, bien a iniciativa propia, de la Junta directiva o de, al menos, el 25% de los socios, con los mismos requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 19. Régimen de acuerdos de la Asamblea General.-

1.- Los acuerdos se adoptarán:

a) Por mayoría de dos tercios, los relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación y baja forzosa de socios.
b) Por mayoría simple, el resto.

ASOCIACION SINDROME DE DOWN • CEUTA •

2.- De toda Asamblea se levantará Acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar la relación de los asistentes, los asuntos tratados, y los acuerdos adoptados. Será suscrita con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20. Composición y carácter de la Junta Directiva.-

1.- La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General, bien en sesión ordinaria, bien en sesión extraordinaria, cuando lo solicite un mínimo del 25% de los asociados, en propuesta razonada dirigida al Presidente.

2.- La Junta Directiva estará integrada por un número de miembros no inferior a NUEVE, elegidos por la Asamblea General de entre los socios numerarios. Los miembros de la Junta Directiva son:
-Un Presidente
-Un Vicepresidente
-Un Secretario
-Un tesorero
-Un número de vocales no inferior a CINCO elegidos para diversas funciones que designe la Asamblea General, pudiéndose ampliar este número de acuerdo con las necesidades o responsabilidades que precise el buen funcionamiento de la Asociación.
3.- Los cargos de la Junta directiva son gratuitos, y serán elegidos mediante el sistema de listas cerradas.-

Artículo 21.- Períodos de actuación y suplencia.-

1.- Los componentes de la Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General por un período de cuatro años renovándose la mitad cada dos años, de forma que los que desempeñen los cargos de Presidente y Vicepresidente, Secretario y Tesorero cesen alternativamente. La primera renovación se hará por sorteo. Todos los cargos pueden ser reelegidos.-

2.- En caso de cese o renuncia voluntaria del Presidente será sustituido éste por el Vicepresidente, debiéndose convocar a la mayor brevedad posible Asamblea General Extraordinaria.-

3.- En caso de cese o renuncia voluntaria del Presidente y Vicepresidente, se procederá por el resto de la Junta Directiva, a la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria para la elección de dichos cargos.-

4.- El cese o renuncia voluntaria de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, llevará implícita la convocatoria de Asamblea General para proceder a la elección de nueva Junta.-

5.- Los miembros de la Junta Directiva responderán de su actuación frente a la Asociación, a los asociados y a los terceros, en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.-

ASOCIACION SINDROME DE DOWN • CEUTA •

Artículo 22 .- Funciones de la Junta Directiva.-

1.- Corresponde a la Junta Directiva:

a) Programar las actividades de la Asociación
b) Ejecutar, y hacer ejecutar, los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la propia Junta Directiva, y resolver la impugnación contra tales acuerdos.-
c) Ejercer todos los actos de administración y gestión, y ejercitar ante toda clase de Autoridades, Organismos, Corporaciones y Tribunales, los derechos que a la Asociación le corresponden.
d) Organizar la Asociación en todos sus aspectos, nombrando, contratando y despidiendo empleados, técnicos, profesionales y demás personal; fijar y pagar sueldos, celebrar contratos de arrendamiento de cosas, obras y servicios y contratar seguros de todas clases.
e) Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza de los actos que se realicen en el ejercicio de las facultades y atribuciones anteriores.
f) Cuantas atribuciones le sean delegadas por la Asamblea, recabando su autorización en los casos en que resulte preceptivo, o dando cuenta de su gestión a posteriori.-
g) Otorgar los apoderamientos notariales que en cada caso exija la marcha de la Asociación, y revocar tales poderes.
h) Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos en los presentes Estatutos.-
i) La admisión de los socios numerarios y colaboradores.-
j) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de Estatutos, redacción y modificación, en su caso, de reglamentos y normas de Régimen Interno, para su aprobación, así como vigilar su observancia.

K) Instar la inscripción en el Registro de los actos y acuerdos cuya inscripción viene exigida por el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002.-

2.- En representación de la Asociación corresponde a la Junta Directiva la atribución suficiente para la realización de los siguientes actos de disposición:

a) Comprar, vender, permutar, y por cualquier título adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, estipular el precio y condiciones, así como la forma de pago. Abrir, seguir, modificar, prorrogar y extinguir cuentas corrientes ordinarias, a la vista o a plazo o imposiciones de toda especie, cuentas de crédito y préstamo; ingresar, extraer y mover dinero de esas cuentas, firmando al efecto, cheques, resguardos, giros, reintegros, cartas, órdenes de pago, transferencias y demás documentos semejantes.
b) Librar, pagar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro o crédito semejante.
c) Gestionar y obtener aval y fianza.
d) Constituir, prorrogar, modificar y extinguir depósitos de metálicos y valores de todas clases, cobrar cupones y réditos, así como recibir herencias y donaciones.
e) Todos los actos de disposición de fondos serán autorizados, por lo menos, con dos firmas mancomunada de las tres autorizadas: Presidente, Tesorero y uno de los Vocales.
f) La Junta Directiva podrá constituir cuantas comisiones Consideren convenientes. En ellas podrán ser integrados asociados, que sin tener la condición de Directivos, puedan realizar eficazmente la tarea que se les encomiende. También podrán

integrarse, sin la condición de Directivo y aún sin la calidad de numerarios, otra clase de socios asesores que se consideren precisos. Estas Comisiones podrán estar presididas por miembros de la Junta Directiva y otros asociados y no tendrán representación en la Junta Directivo, sometiendo sus trabajos y acuerdos a la misma ara su aprobación. Sus miembros podrán asistir a las reuniones de la Junta Directivo con voz, pero sin voto.

3.- La Junta Directiva recabará la preceptiva autorización de la Asamblea General para la realización de aquéllas actividades que, de acuerdo con los presentes Estatutos, requieran el acuerdo de ésta. En los demás supuestos, dará cuenta de las actividades realizadas en la siguiente Asamblea General que se celebre.-

Artículo 23.- Régimen Interno de la Junta Directiva.-

1.- La Junta Directiva se reúne ordinariamente una vez al mes y, de modo extraordinario, siempre que lo decida su Presidente por sí o a petición de tres o más de sus miembros.-

2.- La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria. Cuando la asistencia de algún miembro no sea posible, se debe justificar su ausencia. Las ausencias reiteradas que denoten desinterés o imposibilidad en el cumplimiento de las tareas o misiones encomendadas serán motivo de baja, acordado por la Junta Directiva que informará a la Asamblea General. Se entiende que hay reiteración en los supuestos de dos o más ausencias consecutivas o cuatro alternas en un período de doce meses.-

3.- La convocatoria a las sesiones se hará por el Presidente o persona en quién éste delegue, con cinco días de antelación. La composición del Orden del día de las sesiones corresponden al Presidente juntamente con el Secretario; Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá proponer puntos del Orden del Día, comunicándolo con SIETE DIAS de antelación a la confección de aquél.

4.- Excepcionalmente, y a juicio de la Junta Directiva, pueden acudir a las reuniones de la misma personas no pertenecientes a ella.

5.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en sesión con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria; bastando en segunda convocatoria la asistencia de tres de sus miembros siempre que figuren entre ellos el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario.

6.- Las decisiones de la Junta Directiva se toman por mayoría de votos, con voto dirimente del Presidente, o quien le sustituya, en caso de empate.-

Articulo 24.- Facultades del Presidente.-

El Presidente de la Asociación será a su vez el Presidente de la Asamblea General y Junta Directiva.
Son facultades del Presidente:

a) Representar a la Asociación.
b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación.
d) Autorizar con su firma todas las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Materializar la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
f) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
g) Proponer a la Junta Directiva la contratación y despido del personal al servicio de la Asociación.
h) Realizar todos los actos de administración y gestión, ejerciendo ante toda clase de autoridades, organismos, corporaciones y tribunales, los derechos que a la Asociación correspondan. Para los actos enumerados en el párrafo segundo del artículo 22 precisará la delegación expresa de la Junta Directiva.

Articulo 25.- Suplencia del Presidente.-

En los casos de ausencia, vacancia o enfermedad del Presidente, le sustituye el Vicepresidente y, en ausencia de éste, el miembro más antiguo.

Artículo 26.- Funciones del Secretario.-

Son funciones del Secretario:
a) Redactar las Actas de las Sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva que las firma con el visto bueno del Presidente.
b) Expedir Certificaciones y testimonios de particulares de las Actas aludidas, con el visto bueno del Presidente.
c) Custodiar y tener al día todos los documentos de la Asociación.

Artículo 27.- Funciones del Tesorero.-

Son funciones del tesorero:
a) Custodiar los fondos de la Asociación.
b) Autorizar, junto con el Presidente, los pagos.
c) Llevar los libros correspondientes a las operaciones de Tesorería.
d) Emitir informes y proyectos sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación.
e) Preparar las Cuentas de la liquidación de los Presupuestos y los balances de situación, así como los proyectos de Presupuestos anuales.

Artículo 28.- Servicios Técnicos.-

1.- Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Asociación, la Junta Directiva puede establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales que actuaran dentro del marco de la política de la Asociación y de sus criterios básicos y con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General.

2.- En todo caso, la contratación de personal laboral al servicio de la Asociación se ajustará a la legislación laboral vigente.-

Capítulo IV.- Régimen económico y financiero.

Artículo 29.- Recursos económicos.-

Los recursos económicos, previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación, serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias que aporten los miembros, fijadas por la Asamblea General.
b) El rendimiento de su patrimonio
c) Las subvenciones, legados, donaciones, etc... que pueda recibir de forma legal con los requisitos exigidos por la ley
d) Los ingresos que se obtengan, mediante las actividades que, por la Junta Directiva se acuerden realizar, siempre dentro de los fines estatutarios.
e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Ejercicio Económico y patrimonio.-

1.- La Asociación carece de patrimonio. El ejercicio económico de la Asociación coincide con el año natural, finalizando, por tanto, el día 31 de diciembre de cada año.

2.- La administración de los fondos de la Asociación, se llevará a cabo con sometimiento a la legislación aplicable y con la publicidad suficiente, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

3.- Se confeccionarán, anualmente, los presupuestos de ingresos y gastos, que serán sometidos a examen y aprobación por la Asamblea General. El día primero de cada año se entenderán prorrogados, automáticamente, los presupuestos del año anterior, hasta la aprobación por la Asamblea General, de los nuevos.

4.- El presupuesto anual deberá contemplar el déficit del ejercicio anterior, si lo hubiere, el cual deberá ser cubierto con ingresos, aplicados al mismo, en un máximo de dos ejercicios posteriores.

Capítulo V.- Régimen de impugnación de acuerdos sociales

Artículo 31.-

1.-Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con aspectos formales de los asuntos incluidos en el orden del día. Salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, tales impugnaciones habrán de resolverse al comienzo de la reunión.

2.- Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o por cualquier persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3.- Los Asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha

de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.- Sin perjuicio de las impugnaciones a que se refieren los apartados 2 y 3 anteriores, el socio que estime que un acuerdo determinado es contrario al Ordenamiento Jurídico o a los Estatutos, deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Junta Directiva, mediante escrito motivado. La Junta Directiva está obligada a emitir un dictamen a este respecto en el plazo de un mes, del que se entregará copia al socio. Si éste estima que tal dictamen es contrario a sus intereses, le quedará expedita la vía judicial de impugnación.

5.- Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos, o el órgano jurisdiccional competente para resolver la impugnación, acuerden su suspensión.

6.- En todo lo no previsto en el presente artículo, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1/2002, en materia de impugnación de acuerdos sociales.

Capítulo VI.- Disolución y liquidación

Artículo 32.- Disolución.-

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la Ley de Asociaciones vigente, y en concreto por:

a) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
b) Por voluntad expresa de los socios, adoptada en Asamblea General Extraordinaria, en la forma y requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
c) Por sentencia judicial firme

Artículo 33.- Liquidación.-

1.- En todos los supuestos de disolución, la Junta Directiva se convierte en Comisión Liquidadora, salvo decisión contraria de la Asamblea General o del Juez que, en su caso, acuerde la disolución.-

2.- Son funciones de esta Comisión Liquidadora las siguientes:
a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar lo créditos de la asociación, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
d) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
e) Destinar el remanente, si lo hay, después de la liquidación, a otras asociaciones cuyos fines sean idénticos o, cuando menos, concordantes, con los recogidos en los presentes Estatutos, y que actúen en la Ciudad Autónoma de Ceuta, y en su defecto, en el resto del territorio español.
f) Promover inmediatamente, en su caso, el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

f) Promover inmediatamente, en su caso, el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

3.- No obstante la Junta Directiva puede delegar su función en tres o más Comisarios elegidos por la misma entre sus miembros.

4.- Hasta el final del período de liquidación la Asociación conservará su personalidad jurídica. Por tanto, la Asamblea General conserva, durante el periodo de liquidación, la plenitud de sus poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo o decisión de disolución.

Artículo 34.- Destino del patrimonio.-

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidos las obligaciones correspondientes, se destinaran, por la Comisión liquidadora, a las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas, con domicilio en España, cuyos fines sean concordantes con los que figuran en el artículo 5 de los presentes Estatutos.-

DISPOSICIÓN FINAL.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, y en los futuros Reglamentos que los desarrollen, se aplicará con carácter supletorio la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación

VISADO: Los presentes Estatutos, correspondientes a la Asociación " SINDROME DE DOWN DE CEUTA"

han sido adaptados de conformidad con lo prevenido en la Ley Org. 1/02, correspondiendo a dicha Asociación el nº 216 en el Registro Provincial de Sec. Gobierno General.

Ceuta 3 de JUNIO de 2.004

EL SECRETARIO GENERAL

DELEGACION DEL GOBIERNO CEUTA SECRETARIA GENERAL

José Antonio Fdez. García

ASOCIACION SINDROME DE DOWN CEUTA

ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN
C/ Marina Española nº 21 - 1º B
51001 - CEUTA
Tlfno/Fax 956510385
NIF G11959251

DILIGENCIA

Los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, por acuerdo de la Asamblea General celebrada al efecto el día 24 de Mayo de 2004.

FIRMA DE LOS SOCIOS

24183864-Z

45.063.106-B

25688249-D

DNI 33385490-R

45083876-N

45080176R

L13503

45.071.688/Z

45.062.777

Mustafa 45.07417

L99625

45089014-R

45.058.602S

45073462-V

L5-074315L

ASOCIACION SINDROME DE DOWN • CEUTA •

Consejería de Participación Ciudadana,
Juventud y Festejos
CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

MARIA DOLORES PASTILLA GOMEZ, Secretaria General de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta,

C E R T I F I C O :

Que, según los antecedentes obrantes en el Registro de Asociaciones de la Ciudad de Ceuta, la **Asociación Síndrome de Down,** figura inscrita en el mismo desde el 25.06.1996 con el número 94.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda, firmo el presente, que visa el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan Jesús Vivas Lara, en Ceuta a 17 de febrero de dos mil tres.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Juan Jesús Vivas Lara

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
Consejería de Participación Ciudadana

TENIENTE OLMO, 2 - 3º - TELF. 956 51 00 51 - FAX 956 51 69 66 - 51001 CEUTA

Ciudad Autónoma de Ceuta - Registro Municipal

Recibo de Presentación

DATOS DEL SOLICITANTE	
Apellidos, Nombre	DNI/CIF
ASOC SINDROME, DE DOWN DE CEUTA	G11959251

ASUNTO
SOLICITUD DE COMPULSAS

DATOS DE LA SOLICITUD			
Expediente	Fecha - Hora Presentación	Importe	Usuario
33414/2009	28/5/2009 - 10:44:20	630 €	INFOR1

DATOS DEL MOVIMIENTO DE CAJA			
Identificador	Fecha - Hora Pago	Importe	Cajero
33414/2009/1131751	28/5/2009 - 10:44:20	630.0 €	INFOR1 (R)

DESTINO
Consejería
PRESIDENCIA
Negociado
REGISTRO GENERAL E INFORMACION

Firma/Sello: PAGADO

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA - REGISTRO -